

San Carlos de Bariloche, 24 de septiembre de 2026

---**VISTOS:** Los autos caratulados CAPORALE, SERGIO C/ HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. S/ ACCIDENTES DE TRABAJO, Expediente Nro. BA-00323-L-2025; para resolver y.-

---**CONSIDERANDO:**

---**Antecedentes:** puestos a despacho a fin de resolver el planteo de nulidad formulado por la parte actora respecto del dictamen pericial médico oficial y

--- **CONSIDERANDO,**

---**1)** Que por Movimiento E0062 la parte actora insiste en el pedido de explicaciones e impugnación formulada en Movimiento E0059 y solicita la nulidad del dictamen médico de la Dra. Andrea V. Álvarez, para el supuesto que no se subsanen lo que entiende constituyen inconsistencias metodológicas, las omisiones y deficiencias sustanciales por la falta de fundamentos técnico-científico y procesal suficientes de la pericia (art. 151, 152 y 153 CPCC).

---**2)** Que la perita médica se expide al respecto en Movimiento E0063, oportunidad en la cual, se remite a la presentación identificada como E0060, transcribe los registros de la documental obrante en la causa que consideró relevantes de su informe pericial y explica los hallazgos informados que entiende refieren múltiples patologías discales no asociadas etiocrónológicamente con el siniestro denunciado motivo de autos.

---Que al expedirse concluye en que, desde el punto de vista anatómico, conforme la literatura médica, las apófisis transversas de las vértebras lumbares son procesos óseos que se proyectan lateralmente y sirven como punto de inserción para la musculatura profunda del raquis, sin estar relacionadas topográficamente con el foramen intervertebral y el trayecto

radicular foramidal, toda vez que se ubican fuera del foramen, mientras que las raíces nerviosas discurren estrictamente por el mismo.

---3) El 04/08/2026 se celebra audiencia de pedido de explicaciones a la perita, oportunidad en la cual asiste el consultor médico de la parte actora: Dr. Rubén Díaz y el consultor médico de la parte demandada: Dr. Cosme Argerich.-

---4) La parte demandada se manifiesta al respecto y plantea su oposición al entender que la nulidad de los actos procesales constituye un remedio de carácter excepcional y restrictivo, que solo procede cuando el acto cuestionado carece de los requisitos indispensables para la obtención de su finalidad cf. Art 151 y ss. CPCC.

---Argumenta que ninguno de los supuestos de nulidad se verifica en el caso de autos al entender que la perita reviste la idoneidad profesional requerida, examinó personalmente al actor, se pronunció puntual y expresamente sobre el objeto encomendado y presentó un dictamen completo, con conclusiones expresas y determinadas. Concluye en que no existe, entonces, defecto formal alguno que prive al acto de los requisitos indispensables para el cumplimiento de su finalidad procesal y que las objeciones formuladas por la actora constituyen, en rigor, cuestionamientos al acierto científico y al mérito de las conclusiones periciales, es decir, cuestiones de fondo ajenas al ámbito de la nulidad procesal.

---Decisorio:

---5) Corresponde señalar que la nulidad procesal es de carácter restrictivo y en relación a un informe pericial, se configura cuando presenta vicios formales que lo tornen inválido o inidóneo para el fin a que está destinado, por estar descalificado como acto procesal, por haberse violado normas legales o técnicas que constituyan su presupuesto esencial.

---En lo aquí pertinente el argumento nulificante se vincula con la valoración del rigor técnico de la pericia, cuestión que corresponde a la

apreciación crítica del Tribunal en la etapa decisoria.

---Nótese que la parte actora ha solicitado las explicaciones pertinentes, de las que se corrió traslado a la perita para que se expida sobre los puntos objetados y se ha convocado a la audiencia de vista de causa, para ampliar sus dichos; todo lo cual conduce al rechazo del planteo de nulidad.

---Ahora bien, frente a la discrepancia con lo sostenido por la Dra. Álvarez y con criterio amplio en materia probatoria, en aras de la tutela judicial efectiva y la búsqueda de la verdad, resulta pertinente ordenar como medida de mejor proveer:

---1) Un nuevo informe pericial con especialista en traumatología, a fin de que se expida sobre la patología que presentaba el actor en su columna con anterioridad al accidente y si su evolución se vio condicionada como consecuencia de la ocurrencia del mismo. Asimismo, responda lo requerido por la parte actora en el punto 1. de su escrito impugnatorio E0053. De este modo será un criterio médico el que oriente al Tribunal (arts. 36 Ley 5631 y 424 CPCC).

---2) Requerir la remisión del legajo del actor con todos los antecedentes y registros vinculados a cada uno de sus traslados de sector.

---Ello así toda vez que resulta unánime la doctrina al entender "Si el Juzgador lo estimare necesario puede disponer que se practique una nueva pericia o perfecciones o amplíe la anterior por los mismos peritos u otros de su elección, pero no debe decretar su nulidad al no tratarse de un vicio de procedimiento (ED Rep. 20-8, p. 1135); como así también la postura de nuestro Superior Tribunal de Justicia Provincial al sostener "Si el Tribunal consideraba que la pericia oficial era incompleta o insuficiente, debió ordenar una nueva pericia médica, conforme al principio de amplitud probatoria y al deber de esclarecer los hechos controvertidos. La omisión de esta medida vulnera el debido proceso y afecta el derecho de defensa de la parte demandada. Se 159/25 STJRN S3

---En el caso de autos, tanto el escrito de demanda, como expediente tramitado ante la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y anamnesis de la pericia médica atacada identifican tanto la profesión médico cirujano del actor, como que en ocasión del accidente estaba en funciones propias de su especialidad y que con posterioridad al mismo dejó de cumplir primeramente guardias pasivas, luego activas y finalmente fue traslado de sector por no poder cumplir las funciones normales y habituales de médico cirujano,.

--- Por todo lo expuesto la **Cámara Primera del Trabajo de la IIIra. Circunscripción Judicial RESUELVE:**

---I) Rechazar el planteo de nulidad de la pericia médica oficial.

---II) Disponer como medida de mejor proveer la realización de un nuevo informe pericial con especialista en traumatología a fin de que se expida sobre la patología que presentaba el actor con anterioridad al accidente y si su evolución se vio condicionada como consecuencia del mismo. De este modo será un criterio médico el que oriente al Tribunal (arts. 36 Ley 5631 y 424 CPCC).

---III). Por OTIL a fin que proceda a sortear perito/a médico con especialidad en traumatología y requerir la remisión del legajo del actor con todos los antecedentes y registros vinculados a cada uno de sus traslados de sector.

---IV) Regístrese y protocolícese por sistema.-

---VI) En los términos de la Ley 5631, hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme artículo 25.-

AUTELITANO, ALEJANDRA ELIZABETH |
FRATTINI, JUAN PABLO
LAGOMARSINO DE LEON, JUAN ALBERTO |

|